

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CAPITULO PRIMERO

REGLAS GENERALES

Artículo 1o. Para efectos del presente Reglamento, la Autoridad Municipal estará representada por el C. Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento. debiendo observarse lo que dispone el Artículo 76 Fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León vigente, referente a las certificaciones que deberán realizarse por el C. Secretario del R. Ayuntamiento.

Artículo 2o. En el Municipio de General Escobedo, del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reconoce como colaboradores de la Administración Pública Municipal a las personas designadas con el carácter de Jueces Auxiliares. Propietarios y Suplentes.

Artículo 3o. El Territorio de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, se dividirá por acuerdo del H. Cabildo y para los fines de su atención y vigilancia en secciones tomando en cuenta su población y su situación geográfica.

Artículo 4o. Para los efectos del Artículo anterior, deberá tomarse en cuenta que actualmente el territorio de la Ciudad, según el plano oficial del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el número de habitantes. Se encuentra dividido en 64 secciones pero debido al crecimiento demográfico a nuevos fraccionamientos y colonias, deberán agregarse las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución del Juez Auxiliar, estableciéndose subdivisiones de las existentes o bien creándose otras nuevas.

Artículo 5o.- Los Jueces Auxiliares Propietarios servirán de enlace entre la Autoridad Municipal y los vecinos de la sección de su responsabilidad actuando de acuerdo con las instrucciones que al efecto le serán dirigidas por la Autoridad Municipal, serán los representantes de la misma en su jurisdicción, tendrán las atribuciones que señala este reglamento y las demás que le fijen otras disposiciones legales y las que enseguida se expresan:

I.- Cuidar el buen orden y la tranquilidad pública.

II.- Vigilar la exacta ejecución y cumplimiento de los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y acatar las órdenes superiores que le fueren comunicadas;

III.- Solicitar a la Dirección de Policía y Tránsito aprehenda a los delincuentes en los casos de flagrante delito y cuando lo dispongan las Autoridades competentes, para que sean remitidos sin demora a quién corresponda, para lo cual exigirán auxilio a los vecinos o lo pedirán a la Autoridad más inmediata,

IV.- Velar por la conservación de los caminos y acequias vecinales y que en el uso de los montes, los particulares se sujeten a las Leyes y Reglamentos vigentes.

Los certificados que se expidan en asuntos de su competencia, deberán legalizarse por el C. Secretario del R. Ayuntamiento correspondiente.

Los jueces Auxiliares que residan fuera de la cabecera del Municipio, podrán conocer en conflictos de particulares procurando la conciliación de los interesados. Si no se lograra ésta, sin más trámites que los que aconseje el buen sentido resolverán en conciencia, exhortando a las partes a acatar el fallo.

Las partes podrán recurrir a revisión del fallo que dicte el juez auxiliar ante el Alcalde dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal que se le hiciera.

Artículo 6o. Para cada Juez Auxiliar Propietario, habrá un suplente de la Sección que le corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, REMOCION Y RENUNCIAS

Artículo 7o. El nombramiento o ratificación de los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes, se efectuará por el C. Presidente Municipal. Al hacerlo deberá tenerse en cuenta :

I.- Que sean personas de arraigo y ascendiente en su sección.

II.- Que tengan espíritu de servicio. sean de absoluta honorabilidad y tengan buen grado de educación.

El Juez Auxiliar Propietario podrá proponer a su Suplente, en su sección al C. Presidente Municipal, quién revisará y modificará en su caso las propias proposiciones.

Artículo 8o.- Los cargos de Juez Auxiliar Propietario y Suplentes serán honoríficos y recaerán en los mejores ciudadanos residentes en la sección correspondiente.

Artículo 9o.- Para ser Juez Auxiliar Propietario y Suplente, se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano cualquiera que sea su sexo.

II.- Haber cumplido 18 años de edad.

III.- Tener una residencia no menor de un año a la fecha en donde va a ejercer su función. excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad, en virtud de tratarse de fraccionamientos o colonias de reciente formación.

IV.- Saber leer y escribir;

V.- Estar en pleno uso de sus derechos políticos;

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

VII.- El cargo de Juez Auxiliar Propietario y Suplente no podrá recaer en una persona que se dedique a cualquiera de las actividades señaladas en las fracciones Y y V del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente; y

VIII.- Haber observado buena conducta, tener solvencia moral y estar excepto de antecedentes penales.

Artículo 10.- Los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes, durarán en su cargo el período de la Administración Municipal que los designa, debiendo conservarse en su puesto hasta que sean substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de su función.

Artículo 11.- Será motivo de suspensión o remoción de funciones de los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes, las siguientes:

I.- Cuando incurran en la comisión de un delito.

II.- Por indebido ejercicio de sus funciones.

III.- Cuando no acaten las instrucciones de la Autoridad Municipal.

IV.- Cuando cambian su domicilio a otra sección.

V.- Por otras causas igualmente graves a juicio del C. Presidente Municipal; y

VI.- Por incapacidad física o mental.

El C. Alcalde hará la remoción provisional, quién decidirá en definitiva, en un periodo no mayor de 60 días.

Artículo 12.- Las personas designadas para ocupar los cargos de Juez Auxiliar Propietario y Suplentes, podrán excusarse, pedir licencia o renunciar mediante solicitud que formularán por escrito pero en tanto no les sea resuelta, no estarán relevados de sus responsabilidades.

Artículo 13.- El Juez Auxiliar Suplente cubrirá las faltas temporales del propietario. Cuando la suplencia sea mayor de 60 días deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que disponga lo que proceda.

Artículo 14.- En caso de que por cualquier causa llegara a faltar el Propietario y el Suplente en una sección, indistintamente, los vecinos de su jurisdicción lo harán del conocimiento del Presidente Municipal, a fin de que se designe provisionalmente a un responsable. Proponiéndose en un término no mayor de 60 días a la persona idónea para su designación definitiva.

Artículo 15.- A falta permanente de un Juez Auxiliar Propietario, entrará provisionalmente en funciones su Suplente. en tanto el Ayuntamiento hace la nueva designación conforme a lo preceptuado en el Artículo 9 del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los Jueces Auxiliares Propietarios podrán servirse de la colaboración de sus Suplentes en la medida y forma que estimen pertinente para el óptimo desempeño de sus labores.

El Juez Auxiliar Propietario será responsable y dará cuenta a la Autoridad Municipal de las actividades desarrolladas las cuales serán de carácter social y apolítico.

La Autoridad Municipal podrá pedir en forma directa al Suplente su colaboración cuando lo estime conveniente.

Artículo 17.- Considerando que los Jueces Auxiliares son los representantes del Ayuntamiento en la sección correspondiente, y además son también los Representantes de sus barrios o secciones ante la Autoridad Municipal. tomarán interés en las necesidades y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en donde ejerzan sus funciones; en forma cuidadosa procurarán que no se altere ni amenace la seguridad pública, la tranquilidad de los vecinos, la moralidad y las buenas costumbres.

Deberán informar de los problemas que se susciten en su jurisdicción a la Autoridad Municipal, proporcionando los datos necesarios para su solución; ésta remitirá los asuntos así turnados a la dependencia que corresponda para su atención.

Artículo 18.- Particularmente el Juez Auxiliar Propietario tiene como atribuciones;

I.- Auxiliar y colaborar en todo cuanto fuere requerido con las Autoridades Federales, Estatales ó Municipales, en los asuntos de sus respectiva competencias y que se le relacionen con la sección donde les corresponda ejercer sus funciones;

II.- Extenderán actas, constancias o certificaciones que les sean solicitado sobre hechos o situaciones que hayan constado en el ejercicio de su cargo, o sobre documentos que obren en su archivo. Estas se harán por triplicado y ante dos testigos si fuere posible, deberán rubricarse y sellarse cada una de sus hojas. En casos que tuviere duda, consultarán con la Autoridad Municipal para que ésta proporcione la asesoría necesaria se dé al caso la solución ajustada a derecho. Las certificaciones que se expidan, deberán ser legalizadas por el C. Secretario del R. Ayuntamiento.

III.- Presentar las ponencias que estime pertinentes para la solución de los problemas de índole individual colectiva que aquejen a la comunidad;

IV.- Los Jueces Auxiliares Propietarios asistirán a la Autoridad Municipal en la vigilancia y control de reuniones generales de tipo social, con fines de diversión o beneficio, en la inteligencia de que cuando éstas vayan a prolongarse después de las 22:00 horas, los propios interesados deberán obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

V.- No invadirán la esfera territorial correspondiente a otro Juez Auxiliar, ni discutirá con éste problemas de su Jurisdicción. En caso de presentarse un asunto de este tipo o similar, deberán acudir a la Autoridad Municipal quién decidirá sobre la cuestión.

VI.- Portarán credenciales en las que conste su nombramiento de Juez Auxiliar con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento; así mismo portarán los distintivos que con motivo de su cargo les hayan sido entregados; y

VII.- Sin excusa rendirán informes a la Autoridad Municipal, de todas las irregularidades que observen en su sección, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad general y la moral.

Artículo 19.- Los Jueces Auxiliares Suplentes dependerán en forma inmediata del Juez Auxiliar Propietario y todos a su vez dependerán en forma directa de la Autoridad Municipal.

Artículo 20.- En los casos que así lo requieran tienen derecho a ser atendidos, oídos y auxiliados por las Autoridades Policiacas, ya que en coordinación con éstas tendrán que hacer respetar las garantías que consagra nuestra Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado.

CAPITULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

Artículo 21.- Los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes, tendrán como inmediato superior jerárquico a la Autoridad Municipal, representada en los términos del artículo 1o. de éste Reglamento, debiendo acatar sus órdenes so pena de incurrir en una falta que sea suficiente para su remoción inmediata.

Artículo 22.- Además de las obligaciones que se citan en este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Fomentar entre los vecinos el orgullo de vivir en la población propagando entre todos constantemente la idea de superación de la misma, teniendo obligación de vigilar que haya seguridad, tranquilidad, higiene y moralidad en su sección.

II.- Los Jueces Auxiliares Propietarios podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos de su sección, siempre y cuando los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigables componedores, conciliadores extrajudiciales o consejeros matrimoniales. Procurando arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar, aplicando el sentido común, la amistad. Todo ello dentro del mayor respeto a las partes. En caso de no lograr resultados positivos, deberán turnar el asunto a la Autoridad Municipal, para que decida lo conducente al caso concreto.

III.- Reportar a la Autoridad Municipal las deficiencias que afecten al vecindario de su sección, tales como la falta de limpieza, pavimentación, alumbrado, seguridad pública, etc.

IV.- Reportar, igualmente si en su sección existe algún brote de enfermedades contagiosas como lo son: viruela, sarampión, difteria, polio, tuberculosis, etc.

V.- Reportar la matanza clandestina de animales que deban ser sacrificados en el rastro de la Ciudad.

VI.- Difundir en forma genérica las disposiciones básicas que tienden a proteger a la comunidad y que atañen a las Autoridades Policiacas Municipales, Estatales y Federales (Reglamento de Policía y Buen Gobierno, del Estado, Código Penal del Estado y Reglamentos Municipales).

VII.- Asistir en forma obligatoria a las juntas mensuales ordinarias y extraordinarias de Jueces Auxiliares Propietarios. Las Asambleas mensuales ordinarias se llevarán a cabo el último domingo de cada mes, y las extraordinarias serán dadas a conocer con la oportunidad del caso. Ambos tipos de asambleas tendrán como finalidad manifestar y analizar los puntos de vista de los asistentes y a su vez, darles a los Jueces Auxiliares Propietarios, la orientación necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones.

VIII.- Proporcionar a los Inspectores Municipales, Estatales y Federales los informes solicitados por éstos y que tengan a su alcance, sobre los distintos negocios que funcionen en sus secciones;

IX.- Vigilar que no sean deteriorados los jardines, plazas públicas, parques y cualquiera otra mejora pública realizada en beneficio de la comunidad.

X.- Orientar a los habitantes de su sección en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

XI.- No intervenir en asuntos que se encuentran ventilando ante Autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio de dicha Autoridad.

XII.- En general, evitar todo acto que pugne contra la moral y las buenas costumbres, cause daño a los vecinos o al interés social.

XIII.- Reportarán las fuentes de emanaciones de humos y polvos así como malos olores que contaminen el medio ambiente o produzcan perjuicio en detrimento de la salud de las familias de su sección.

XIV.- Procurarán mediante el convencimiento que el vecindario aseé el frente de sus casas, depositando los desperdicios en los recipientes adecuados, colocados estratégicamente para su recolección, haciendo la observación de que en caso de llevarse a cabo la incineración de basura, esto sea en hora y lugar oportuno para ello.

XV.- Colaborarán con las campañas de vacunación, cuando éstas sean promovidas por la Autoridad competente;

XVI.- Denunciarán al pandillerismo, así como aquellos vecinos que practiquen la vagancia o malvivencia.

XVII.- Evitarán que los menores de edad frecuenten centros inapropiados, que se inclinen a la corrupción o malas costumbres.

XVIII.- Informar a la Autoridad Municipal sobre la existencia de baches, en el pavimento, cables de energía eléctrica rotos o en malas condiciones, fugas de gas o agua por tuberías en mal estado, lámparas alumbrado público en mal estado o fundidas, apagadas o quebradas, con la finalidad de lograr la restauración del servicio público afectado.

XIX.- Informar a la Dirección de Obras Públicas, sobre construcciones que amenacen ruina o derrumbe; así como de ausencia de banquetas y bardas en las manzanas a su cuidado.

XX.- Cuidar que todos los niños de edad escolar de su sección, asistan a la escuela (primaria), dando aviso a la Autoridad Municipal de quienes se resistan a cumplir con esta obligación Constitucional.

XXI.- Identificar y promover, ante la Autoridad Municipal se realicen los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niños y ancianos abandonados, asistan a los centros especializados de rehabilitación, asilo de ancianos, casas de cuna e instituciones de protección a la infancia, etc.;

XXII.- Recibirán instructivos que contengan resoluciones o acuerdos de la Autoridad Judicial, en los casos en que no se encuentre persona alguna en el domicilio que se lleve a cabo la diligencia o cuando las personas se negaren a recibir los documentos correspondientes, igualmente recibirá los citatorios, de la Autoridad Judicial en los mismos casos. Procurarán en estas ocasiones hacer llegar a la primera oportunidad, el citatorio o el instructivo con él depositado a la persona interesada;

XXIII.- Siendo fundamentalmente de carácter social la actividad del Juez Auxiliar, deberá tener conocimientos de las agendas que contengan los nombres, cargos y números telefónicos de los titulares de las dependencias, para que cumplan con la función de enlace, en la sección de la Autoridad Municipal; asimismo tendrán en su agenda los números y direcciones de las oficinas de prestación de servicios públicos, Municipales, Estatales y Federales, así como de los servicios de urgencia médica o de socorro de la ciudad en sus respectivas direcciones para su localización; y

XXIV.- Prestará a las comisiones de vigilancia electoral el auxilio y colaboración necesaria en tiempo de elecciones para la instalación de casillas, etc; para que dichas actividades se realicen con la normalidad debida, estimulando a los ciudadanos de su sección para que ejerciten el derecho de voto sin indicar preferencia alguna sobre partido o persona por quién debe emitirse el mismo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 23.- Toda determinación que se tome en la aplicación del presente reglamento podrá ser recurrida por escrito ante el C. Presidente Municipal, quién citará al recurrente a una audiencia en la que se le recibirán las pruebas y alegatos que presente, dictándose luego la resolución que corresponda, la que no admitirá recurso.

**SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
EN FECHA: 31 DE JULIO DE 1992**